IMPUGNA PERICIA INFORMÁTICA. SOLICITA EXPLICACIONES.

Señor Juez:

MARIANO PABLO SCIARONI, abogado, inscripto al Tº68 Fº607 del CPACF, por la demandada, con domicilio legal en Avda. Del Libertador 6680 de esta ciudad, Zona de Notificaciones 90 (Estudio Mayer, Remiro, Cambiaso, Sciaroni, teléfono 1130628733, email: mps@maymore.com.ar) domicilio electrónico 20248721473, en autos caratulados **"BOTTARI, Christian Fabian c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO" (Expte. 199/2024)**, a V.S. digo:

I.- OBJETO.

Que vengo mediante el presente a impugnar la pericia informática presentada en autos en fecha 25/08/2026, de la cual me notifico en este acto.

II.- FUNDAMENTOS.

a.- Que, del informe pericial en crisis, surge que el Sr. Perito limitó su tarea a constatar la accesibilidad y el contenido de los sitios web indicados en los puntos de pericia "al momento de la consulta", sin indagar ni informar cuál era el contenido, condiciones y documentación disponible en dichos sitios a la fecha del siniestro objeto de autos (10/06/2020), ni a ninguna otra fecha relevante para dirimir la controversia.

Así, al responder el punto 1) de pericia, el perito se limita a informar que *"al momento de la consulta, fue posible acceder al sitio indicado y visualizar la información vinculada al seguro referido"*. Idéntica limitación temporal se observa en las respuestas a los puntos 2), 3) y 4), en los que el profesional únicamente documenta el estado actual de las páginas web relevadas, mediante capturas de pantalla tomadas en la fecha de la diligencia pericial.

Sobre el particular, no puede soslayarse que los sitios web constituyen soportes de naturaleza esencialmente dinámica, cuyo contenido puede ser modificado, actualizado, reemplazado o eliminado por su titular en cualquier

momento, sin dejar necesariamente rastro alguno para quien los consulta con posterioridad. De hecho, la propia póliza refiere a cláusulas y condiciones *"según endoso vigente"*, lo que evidencia que el contenido de la cobertura varía en el tiempo.

En tales condiciones, el hecho de que cierta información se encuentre disponible en un sitio web al día de la fecha en nada acredita que dicha información haya estado disponible o publicada en la fecha del siniestro, o en cualquier otra fecha anterior relevante para la causa. La conclusión pericial, por ende, resulta insuficiente para determinar si la información que hoy se visualiza es la misma que estuvo a disposición del asegurado o de la Prefectura Naval Argentina en el momento en que ello hubiera resultado dirimente.

Por lo expuesto, solicito se requiera al Sr. Perito que, en la medida de sus incumbencias técnicas y valiéndose de las herramientas que estime pertinentes (v.gr. servicios de archivo histórico de páginas web, metadatos de fecha de creación y última modificación de los documentos digitales adjuntados, registros de versiones, u otro medio técnico idóneo), informe:

(i) si es técnicamente posible determinar el contenido que exhibían los sitios web objeto de pericia con anterioridad a la fecha de la diligencia, y en particular a la fecha del siniestro (10/06/2020).

(ii) en caso afirmativo, cuál era dicho contenido en esa fecha, acompañando la documentación de respaldo correspondiente; y

(iii) en caso negativo, que así lo informe expresamente, dejando aclarado que las conclusiones vertidas en el informe solo dan cuenta del estado de los sitios web al momento de la consulta pericial, y no de su contenido histórico.

b.- Que, adicionalmente, conforme surge del propio escrito de demanda, la actora sustenta su reclamo en una incapacidad parcial y permanente —estimada en el 11,40%— y, a su vez, reconoce expresamente que, respecto de las coberturas del seguro colectivo, “siempre supe que una de las coberturas era por INCAPACIDAD FISICA TOTAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE, y por

INCAPACIDAD PARCIAL POR PERDIDAS ANATÓMICAS Y/O FUNCIONALES POR ACCIDENTES” (cf. demanda, Cap. II. Hechos).

Es decir, la propia actora distingue expresamente entre la cobertura por Incapacidad Física Total Permanente e Irreversible (ITP) y aquella correspondiente a Pérdidas Anatómicas y/o Funcionales por Accidente, invocando esta última como sustento de su reclamo por incapacidad parcial.

En este contexto, y a fin de que la prueba pericial permita determinar con precisión el alcance de las coberturas que resultan relevantes para la solución de la controversia, corresponde que la información brindada por el experto sea integrada con la verificación específica de la cláusula de “Pérdidas Anatómicas y/o Funcionales Taxativas por Accidente”, contemplada en la póliza N° 5330-1354513-01.

Por ello, solicito al Sr. Perito que amplíe su informe, efectuando respecto de dicha cobertura la misma verificación realizada en relación con la cláusula adicional de ITP, particularmente en cuanto a su existencia, accesibilidad, contenido y documentación disponible en las páginas web referidas en el cuestionario pericial, precisando asimismo cuál era el contenido y alcance de dicha cobertura a la fecha del siniestro y en las demás fechas que resulten relevantes para la resolución de la causa.

La ampliación solicitada resulta necesaria para contar con una respuesta pericial integral respecto de las coberturas expresamente invocadas por la propia actora y, consecuentemente, para delimitar adecuadamente el marco contractual sobre el cual corresponde analizar su pretensión.

III.- SOLICITA EXPLICACIONES.

Por lo expuesto, solicito al Sr. Perito se sirva brindar las explicaciones y efectuar las aclaraciones solicitadas en el presente, complementando y, en su caso, rectificando el informe pericial presentado, a fin de que el mismo refleje adecuadamente las circunstancias señaladas.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por impugnada la pericia informática, ordenando se corra traslado al Sr. Perito por el término de ley.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO PABLO SCIARONI
Date: 2026.09.02 15:48:29 ART